**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE,** Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 53**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES**

**A).-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para resolver la propuesta planteada por la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

*A.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la* ***COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA*** *integrada por los CC.* ***YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH,*** *Síndico de Asuntos Jurídicos,* ***MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ,*** *Segundo Regidor y* ***CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ,*** *Séptimo Regidor quedando la presidencia de la Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.*

*B.- Que a propuesta de la* ***Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre,*** *Presidenta Municipal, se procede al análisis de la propuesta para expedir el* ***Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.***

*C).- Turnada como lo fue a estas Comisiones el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente; y*

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.-** Que la iniciativa con proyecto de acuerdo para expedir el Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, tiene por objeto, mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar los trámites y actuaciones a los usuarios y locatarios fijos y semifijos de los diversos mercados del municipio, los trámites para acceder a los servicios que brinda el presente Reglamento.

**III.-**  Que la iniciativa del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**TÍTULO PRIMERO.**

**GENERALIDADES.**

**CAPÍTULO I.**

**OBJETIVOS Y DEFINICIONES.**

**Artículo 1.-** Este Reglamento contiene las normas administrativas y disposiciones generales a que se sujetará la organización y el funcionamiento del comercio fijo, semifijo o provisional de los mercados públicos y de las zonas de influencia de los mismos en el municipio de Campeche.

**Artículo 2.-** La organización y el funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público que otorga el H. Ayuntamiento administrado por la Dirección de Mercados y Rastro a través de sus unidades administrativas; dichos servicios podrán ser prestados por personas físicas o morales cuando se obtenga la concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.

Los actos de comercio en los mercados públicos y zonas de influencia de los mismos, podrán ser prestados por personas físicas y morales cuando se obtenga la licencia o permiso correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Mercados y Rastro bajo la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
2. **Presidente:** Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
3. **Comisión de servicios públicos y mercados**: La comisión edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, y/o equivalente en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
4. **Dirección de Mercados y Rastro:** La Dirección de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche;
5. **Director:** Al Director de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche.
6. **Tesorería:** Tesorería Municipal de Campeche;
7. **Subdirección:** Subdirección de Mercados y Rastro adscrita a la Dirección de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche;
8. **Subdirector:** Al Subdirector de Mercados y Rastro adscrita a la Dirección de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche;
9. **Área de Desarrollo Económico:** Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, del Municipio de Campeche;
10. **Área de Obras Públicas:** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, del Municipio de Campeche.
11. **Mercado público:** El sitio público donde ocurra una diversidad de vendedores y consumidores en libre competencia, destinado para la comercialización, compra y venta al menudeo, preferentemente de productos agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;
12. **Mercado principal:** E**l** denominado “Pedro Sainz de Baranda” ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número, del barrio de Santa Ana a cargo de la Subdirección;
13. **Mercados periféricos:** Son los mercados públicos que se encuentran ubicados en la periferia de la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo los siguientes: el mercado de San Francisco, ubicado en calle 10 por calle Altamirano, C.P. 24010, Barrio de San Francisco; el mercado de Ciudad Concordia, ubicado en calle Alberto Trueba Urbina por Eduardo Mena, C.P. 24085, Cd. Concordia; el Mercado Ejidal, ubicado en Avenida Central por calle Querétaro, C.P. 24050, Barrio de Santa Ana; el mercado de San Román, ubicado en calle Allende por calle 14, C.P. 24040, Barrio de San Román; el mercado de Solidaridad Nacional, ubicado en calle carretera antigua Hampolol, C.P. 24025, frente unidad habitacional Fidel Velázquez; el mercado de Samulá, ubicado en calle 19 sin número entre calle 8 y 10, C.P. 24090, Samulá; el mercado de Lerma, calle 20, C.P. 24500, Lerma; y mercado Venustiano Carranza, ubicado en calle 12 entre 15 y 17, C.P. 24080, colonia Pablo García, a cargo de la Subdirección;
14. **Mercados de las Secciones Municipales:** Mercados públicos que se encuentran ubicados en las localidades del municipio de Campeche, bajo la jurisdicción de las HH. Juntas Municipales;
15. **Mercado Comunal:** Mercado público a cargo de la autoridad auxiliar competente de la respectiva localidad;
16. **Locatario:** El vendedor fijo que obtenga de la autoridad municipal competente, la licencia de funcionamiento, para ejercer actos de comercio autorizados para venta al público del producto al menudeo señalado en el giro comercial de dicho documento y la tarjeta de control respectiva;
17. Para efecto del presente reglamento se comprenderá como **vendedores** los siguientes:

**a).- Vendedor fijo:** El locatario autorizado por la autoridad municipal competente.

**b).- Vendedor semifijo:** El permisionario que obtenga de la Subdirección el permiso correspondiente para ejercer actos de comercio en la zona de influencia de un mercado público del Municipio de Campeche;

**b).- Vendedor provisional:** El permisionario que obtenga de la Subdirección el permiso para ejercer actos de comercio en festividades o situaciones extraordinarias en la Zona de Influencia en un plazo que no exceda de 20 días;

1. **Introductor:** Persona física o moral que desempeña actividades de comercialización del producto señalado en el documento expedido por la Subdirección, autorizado únicamente para su venta al mayoreo a los vendedores de los mercados públicos, quienes están obligados a cumplir con las normas establecidas en este Reglamento en materia fiscal, así como sanitaria y de protección contra riesgos sanitarios en el Municipio;
2. **Locales Permanentes o Fijos:** Los establecimientos o puestos ubicados dentro de un Mercado Público, donde los locatarios ejercen actos de comercio;
3. **Puestos o espacios semifijos o provisionales:** Los lugares, establecimientos o puestos ubicados en el exterior o en la zona de influencia de un mercado público, donde los vendedores ejercen actos de comercio;
4. **Zona de Influencia:** Las áreas adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el H. Ayuntamiento o las HH. Juntas Municipales;
5. **Licencia de Funcionamiento:** El documento expedido por la Área de Desarrollo Económico, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del mercado público con vigencia de un año, que debe ser renovado siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este Reglamento, con carácter de intransferible para el giro comercial autorizado;
6. **Renovación:** Es el acto por el cual se revalida la vigencia de la licencia de Funcionamiento, Permiso y Tarjeta de Control por un año, que corresponde al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicita, expedido por la autoridad municipal competente;
7. **Tarjeta de Control:** Es el documento donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios, y el derecho para el uso o goce de un local.
8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá como Permisos los siguientes;
9. **Permiso semifijo:** Es el documento que otorga el derecho para ejercer actos de comercio en la zona de influencia del mercado; área designada por la Subdirección, el cual no genera antigüedad sobre el espacio físico asignado;
10. **Permiso provisional**: Es el documento que otorga el derecho para ejercer actos de comercio en festividades o situaciones extraordinarias en las zonas de influencia del mercado determinadas por la Subdirección y que no exceda de 20 días;
11. **Jefe de departamento:** Servidor público que se encarga de administrar el funcionamiento de los mercados públicos; y
12. **Inspector:** Servidor público comisionado y autorizado para realizar la actividad de inspeccionar, verificar, supervisar, vigilar, examinar y comprobar que se cumplan con la condiciones o normas que establece este reglamento, acuerdos y lineamientos vigentes aplicables a la materia y demás leyes; así como las demás funciones que se le deleguen u ordenen.

**CAPÍTULO II**

## **DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**

**Artículo 5.-** La administración y organización del servicio público de mercados se realizará por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados y Rastro, a través de sus unidades administrativas.

**Artículo 6.-** Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento son:

1. El H. Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. La comisión de servicios públicos y mercados;
4. La Tesorería;
5. El Director de Mercados y Rastro;
6. El Director de Desarrollo Económico y Turismo;
7. El Subdirector;
8. Los Jefes de departamento;
9. Los Inspectores; y
10. Coordinadores de área.

**Artículo 7.-** El H. Ayuntamiento, en materia de mercados públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el programa trianual y los programas operativos anuales en materia de mercados;
2. Aprobar los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
4. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 8.-** Para el debido cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

* 1. Formular el programa trianual y los programas operativos anuales en materia de mercados públicos;
	2. Nombrar y remover libremente al Director;
	3. Proponer los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
	4. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
	5. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 9.-** Para el debido cumplimiento de este Reglamento, la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el catálogo de giros que le proponga la Dirección de Mercados y Rastro;
2. Elaborar los proyectos de dictamen para autorizar o negar, la expedición de las nuevas licencias de funcionamiento, ello previa conciliación de los análisis de factibilidad realizados por la Dirección de Mercados y Rastro;
3. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los traspasos de las licencias de funcionamiento, previa conciliación de los análisis de factibilidad realizados por la Dirección de Mercados y Rastro;
4. Realizar las observaciones y/o recomendaciones a las autoridades municipales para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
6. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 10.-** El Director, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

* 1. Asignar el tipo de giro comercial que corresponda a los locatarios, introductores y vendedores conforme al catálogo autorizado para tal efecto;
	2. Recibir, analizar, aprobar o negar, las solicitudes y análisis de factibilidad para la expedición de nuevas licencias de funcionamiento, que le sean turnadas por la Subdirección, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento y sean enviadas a la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, para la elaboración el dictamen correspondiente para la autorización o negación;
	3. Recibir, analizar, aprobar o negar las solicitudes y análisis de factibilidad para la autorización de traspasos de las licencias de funcionamiento para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento y sean enviadas a la Comisión de Servicios Públicos y Mercados para la elaboración del dictamen correspondiente. para la autorización o negación;
	4. Avalar con su firma el documento donde conste la renovación de licencia de funcionamiento y la tarjeta de control;
	5. Elaborar el catálogo de giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
	6. Elaborar las resoluciones administrativas, para la aplicación de las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento, dentro de los mercados y en las zonas de influencia de éstos;
	7. Elaborar los proyectos de construcción de los mercados públicos;
	8. Realizar observaciones a la Subdirección para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
	9. Realizar supervisiones del funcionamiento de los mercados públicos y de sus zonas de influencia;
	10. Avalar con su firma el documento donde conste la expedición de las nuevas licencias de funcionamiento. Documento que para ser válido requerirá también de la firma del Director de Desarrollo Económico y Turismo, y del Subdirector, previa autorización de La Comisión de Servicios Públicos y Mercados;
	11. Avalar con su firma el documento donde conste el traspaso de la licencia de funcionamiento. Documento que para ser válido requerirá también la firma del Subdirector, previa autorización de la comisión de Servicios Públicos y Mercados;
	12. Recibir, analizar, aprobar con su firma o negar, las solicitudes y análisis de factibilidad para la autorización de los cambios de giro, que le sean turnadas por la Subdirección de mercados y rastro;
	13. Ordenar la práctica de las visitas de inspección y domiciliarias en los mercados públicos y sus zonas de influencia;
	14. Imponer las sanciones derivadas de las infracciones a las imposiciones del presente Reglamento;
	15. Decretar el aseguramiento de bienes, productos o mercancías que se expendan en los mercados públicos y sus zonas de influencia sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como aquellos de procedencia ilícita o apócrifa;
	16. Clausurar temporal o definitivamente los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
	17. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 11**.- La Subdirección tendrá, en materia de mercados públicos, las siguientes facultades y obligaciones:

1. Administrar y organizar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Municipio de Campeche; así como llevar el control documental de los expedientes;
2. Aplicar a los locatarios, vendedores e introductores de los mercados públicos y de sus zonas de influencia las disposiciones de este Reglamento;
3. Atender las observaciones y quejas de los locatarios, vendedores o introductores y público en general por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presente en los mercados públicos;
4. Autorizar los trabajos de electricidad, gas, plomería y otros que se realicen en los locales colocados al interior y exterior de los mercados públicos municipales;
5. Recepcionar la solicitud para la expedición de nuevas licencias de funcionamiento, elaborar el análisis de factibilidad y turnarlas al Director para el trámite correspondiente;
6. Emitir la tarjeta de control con el visto bueno del Director.
7. Ante la comisión u omisión de hechos que constituyan causas de violación e infracción al presente Reglamento, radicar y desahogar en todas sus etapas fijar y aplicar el procedimiento administrativo que se desarrollará con arreglo a los principios de igualdad, economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, hasta su culminación con la resolución debidamente fundada y motivada; así como la imposición de sanciones correspondientes por las violaciones a este Reglamento, dentro de los Mercados públicos y en sus zonas de influencia;
8. Recepcionar la solicitud para cambio de giro y/o traspaso de licencia de funcionamiento, elaborar el análisis de factibilidad y turnarla al Director para el trámite correspondiente;
9. Expedir las autorizaciones y permisos solicitados por los locatarios, introductores o vendedores siempre y cuando no constituya un problema a la funcionalidad de los mercados;
10. Clasificar por zonas el funcionamiento de los mercados, en atención a lo señalado por la normatividad en materia de salud, considerando la naturaleza de los productos que se expendan;
11. De acuerdo con las necesidades de cada Mercado, la Subdirección establecerá horarios y días de carga, descarga y abasto;
12. Difundir los oficios o circulares que emitan la Dirección o las autoridades municipales;
13. Ejecutar las sanciones que, en materia de mercados se impongan;
14. Elaborar e implementar el programa interno de protección civil para los mercados públicos;
15. Elaborar un padrón de todos los introductores, locatarios y vendedores de los mercados públicos y las zonas de influencia de los mismos;
16. Expedir las licencias especiales para el uso de equipo de audio con fines comerciales, apegándose a las normas de la autoridad competente en relación a los decibeles del volumen, no genere molestias y no perjudique a terceros;
17. Fijar los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
18. Informar mensualmente al Director, si existen locales inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común;
19. Ordenar la alineación, instalación, reparación, pintura, modificación y el retiro de los locales a que se refiere este Reglamento;
20. Participar en los proyectos de construcción de los mercados públicos;
21. Vigilar la correcta prestación en los mercados públicos del servicio de sanitarios y estacionamientos;
22. Proponer al Director las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento de mercado, dentro de los mercados públicos y en sus zonas de influencia;
23. Retirar de los locales los bienes, productos y mercancías que representen un riesgo y/o que obstruyan el buen funcionamiento de los pasillos, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
24. Retirar a cualquier persona que comercialice de manera ilegal, bienes, productos y mercancías en el interior de los mercados públicos y en sus zonas de influencia. que no cuente con el permiso correspondiente;
25. Solicitar al Director la adición de los giros que considere necesarios, mediante la presentación de un análisis de factibilidad;
26. Vigilar por medio de sus subalternos el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
27. Tramitar diligentemente los procedimientos de su competencia previstos en este Reglamento;
28. Vigilar que los inspectores de los mercados porten su identificación en lugar visible, y que esta cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable;
29. Vigilar el cumplimiento por parte de los locatarios, vendedores e introductores de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
30. Supervisar en los mercados públicos municipales, particulares o concesionados su debida conservación, mantenimiento y limpieza, así como llevar a cabo mediante escrito debidamente fundado y motivado actos de visitas de inspección y vigilancia;
31. Inspeccionar la total prestación del servicio público de mercado y su cumplimiento en los términos de la concesión, permiso, autorización, licencia y/o tarjeta de control; así como el buen trato a los usuarios;
32. Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente para sus fines;
33. Realizar visitas de inspección en el lugar donde se realice actividad comercial en los interiores de los mercados públicos y zonas de influencia;
34. Expedir permisos provisionales para temporadas festivas o situaciones extraordinarias en áreas designadas por la autoridad municipal, por un tiempo que no exceda de 20 días;
35. Negar el permiso a los vendedores provisionales o semifijos para realizar sus actividades en el interior de los Mercados Públicos;
36. Cancelar la Tarjeta de control;
37. Revocar permisos, retirar y cancelar concesiones;
38. Mover o retirar a cualquier persona que comercialice de manera ambulante en el interior o las zonas de influencia de los mercados;
39. Revocar o cancelar la licencia de funcionamiento;
40. Establecer la aplicación del procedimiento económico coactivo de su competencia hasta obtener el pago del objeto generador del crédito fiscal correspondiente;
41. Embargar bienes necesarios, cuando el contribuyente no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos cuando, el contribuyente cumpla con la obligación de que se trate;
42. Las demás que fije el H. Ayuntamiento, el Presidente o las que otorguen otras leyes o disposiciones legales o reglamentarias aplicables a su competencia y facultades vigentes.
43. En caso de ausencia del Director, podrá emitir el ordenamiento de clausura temporal de los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
44. Vigilar periódicamente que las instalaciones de los mercados municipales se encuentren en óptimas condiciones y que se les proporcionen su debido mantenimiento.

**Artículo 12.-** Los servidores públicosno podrán realizar trámites a nombre de los locatarios o comerciantes; solicitar remuneraciones económicas; autorizar remodelaciones, cambios de giro, invasión de áreas comunes o ejercer algún tipo de coacción sobre los locatarios o comerciantes, en cuyo caso serán acreedores a las sanciones que le correspondan por dichas acciones.

**Artículo 13.-** Para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar los cobros de los impuestos, derechos, multas de su competencia impuestas por la autoridad municipal;
2. Establecer la aplicación de un procedimiento económico coactivo de su competencia para intentar el cobro del objeto generador del crédito fiscal correspondiente;
3. Proponer al Director el embargo de los bienes, mercancías o productos, cuando el locatario o vendedor no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos cuando, el locatario o vendedor cumpla con la obligación de que se trate;
4. Proponer al Director la revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento, por incumplimiento del locatario o vendedor; y
5. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 14.-** Para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Avalar con la firma de su titular el documento donde conste la expedición de las nuevas licencias de funcionamiento. Documentos que para ser válidos requerirán también de la firma del Director y Subdirector;
2. Recibir y analizar las solicitudes de renovación de licencias de funcionamiento, que le sean turnadas por la Director de mercados y rastro; y
3. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 15.-** Los locatarios de los mercados públicos, deberán:

1. Contar con un programa interno de protección civil;
2. Solicitar a la Subdirección la renovación de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos exigidos para ello y cubierto el pago del derecho fiscal correspondiente; y
3. Solicitar por escrito a la Subdirección los traspasos de los locales.

**Artículo 16.-** Los locatarios y los vendedores, deberán:

1. Abstenerse de obstruir, estorbar u ocupar los pasillos, corredores, andenes de carga y descarga, áreas comunes y accesos de los mercados públicos; y
2. Desempeñar únicamente la actividad comercial autorizada en el local o área asignada en los mercados públicos y sus zonas de influencia.

**Artículo 17.-** Serán causa de revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente cuando los locatarios y vendedores de los mercados públicos y sus zonas de influencia ajusten su actuación a los siguientes supuestos:

1. Arrendar el local que les haya asignado la autoridad municipal;
2. Ejercer por persona distinta del empadronado el comercio en sus locales;
3. Formar monopolios de cualquier índole;
4. Fusionar los locales que le son asignados por la autoridad municipal sin permiso o autorización previa por la Subdirección;
5. Remodelar o adecuar las instalaciones de sus locales sin la autorización de la Subdirección;
6. No tramitar de forma anual la renovación de la licencia de funcionamiento, previo pago del derecho fiscal correspondiente; y
7. Traspasar por sí mismos los locales que les han sido asignados. Para el caso de traspasos deberán de entregar el local o puesto previamente a la Subdirección quien realizará los trámites correspondientes.

**Artículo 18**.- Los introductores de los mercados públicos y sus zonas de influencia, tienen las siguientes obligaciones:

1. Ajustar sus actividades a partir de las 24 horas hasta las 8 horas de todos los días de la semana;
2. No podrán ejercer de manera simultánea o alterna la doble función de introductor y locatario o vendedor;
3. Hacer uso de cualquier tipo de instalación, local o puesto propio o ajeno con la finalidad de vender sus productos al público en general, al mayoreo o al menudeo, fuera del horario establecido por la Subdirección; y
4. Realizar actos de comercio contrarios al giro o ramo autorizado, como venta de alimentos procesados, preparados, elaborados y cocinados que los insumos que proveen.

**Artículo 19.-** Los trámites a que están obligados los locatarios, vendedores e introductores se realizarán de manera personal por los titulares. Solo se aceptará la representación legal, siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.-** El horario de funcionamiento para los mercados públicos y sus zonas de influencia, será fijado por la Subdirección atendiendo siempre a las exigencias de la demanda, el cual una vez que se haya determinado deberá ser notificado a la Dirección de Mercados y Rastro para la publicación y demás efectos correspondientes.

**Artículo 21.-** El horario de los mercados públicos se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos, podrán iniciarlas una hora antes de la señalada para el acceso al público y concluirlas una hora después de la hora señalada para el cierre;
2. El horario de los locatarios que utilicen equipos de audio será para uso exclusivo de propaganda comercial, el que fije la Subdirección, debiendo respetar el orden público y las demás disposiciones relativas a la utilización de los mismos; y
3. La Subdirección podrá autorizar horarios extraordinarios para el funcionamiento de los mercados a solicitud de los interesados.

**Artículo 22**.- Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados públicos después de la hora de cierre.

**CAPÍTULO III**

## **DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 23.-** Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Subdirección, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.

**Artículo 24.-** la Dirección de Mercados y Rastro deberá realizar constantemente el debido mantenimiento de sus estructuras, instalaciones eléctricas, hidráulicas, drenajes, alcantarillas, elevadores, etc.; para poder mantenerlas en óptimas condiciones y así poder brindar un mejor servicio para los locatarios y público en general.

**Artículo 25.-** Corresponderá al Presidente a través del Área de Obras Públicas, realizar los estudios y proyectos sobre construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación de los mercados públicos propiedad del municipio de Campeche.

**Artículo 26.-** Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación relativas a servicios públicos o mejoras de los mercados públicos municipales, la Subdirección reordenará la ubicación de los puestos que obstaculicen o impidan la ejecución de esas obras y con la intervención del Área de Obras Públicas, fijará los lugares a que estos puestos deban ser trasladados de manera provisional, y una vez terminadas dichas obras públicas ordenará la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban de ser esto posible o en su caso señalará el nuevo sitio al que deban ser trasladados en definitiva dichos puestos. En estos casos, la Subdirección dará aviso a comerciantes y locatarios que resulten afectados por estas obras, con una anticipación de diez días a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

**Artículo 27.-** Las Juntas Municipales tendrán a su cargo la administración de los mercados y sus zonas de Influencia ubicados en sus respectivas jurisdicciones; para ello tendrán las atribuciones que este Reglamento confiere al Presidente, Dirección y Subdirector, así como todas las demás que le asigne este Reglamento. Las atribuciones conferidas por el presente ordenamiento a la Tesorería, serán delegadas a las Tesorerías de las Juntas Municipales respectivas.

**Artículo 28.-** Los mercados públicos sobre ruedas se sujetarán al Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.

**Artículo 29.-** Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona de influencia de los mercados de la ciudad de San Francisco de Campeche, quedará conforme a la aprobación que el H. Ayuntamiento emita al respecto.

**CAPÍTULO IV.**

**DE LOS LOCATARIOS, INTRODUCTORES Y VENDEDORES.**

**Artículo 30.-** Los locatarios, introductores y vendedores con actividad comercial en los mercados públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán de atender y de cumplir con las indicaciones, además de obedecer las órdenes que les dicte la Dirección de Mercados y Rastro y la Subdirección, relacionadas con el funcionamiento de las actividades comerciales, los puestos y dichas zonas.

**Artículo 31.-** Los locatarios, introductores y vendedores deberán respetar a los funcionarios y trabajadores de la Dirección de Mercados y Rastro y la Subdirección, en caso contrario se aplicarán las sanciones conforme al artículo 167 fracción III de este Reglamento.

**Artículo 32.-** Está prohibido que los introductores ejerzan de manera simultánea o alterna la doble función de introductor y locatario o vendedor ejerciendo el comercio al público en general al mayoreo o menudeo en su giro correspondiente, o con diferente giro al asignado.

**Artículo 33.-** Los locatarios, introductores y vendedores deberán de respetar los horarios establecidos por la Dirección de Mercados y Rastro y por la Subdirección para el funcionamiento de los mercados; así como los horarios asignados por la Subdirección para realizar su actividad comercial.

**Artículo 34.-** En los mercados públicos no se deberán vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes tanto en el interior como en el exterior de los mismos.

**Artículo 35**.- Se prohíbe portar armas de fuego y/o armas blancas en el mercado y sus zonas de influencias; será sancionado conforme a este Reglamento a aquel locatario, introductor o vendedor que utilice armas blancas para su actividad y los llegará a utilizar para agredir o amedrentar a otras personas.

**Artículo 36**.- Aquel locatario, introductor o vendedor semifijo o provisional, así como sus empleados y familiares, que utilicen utensilios y herramientas de trabajos para su actividad comercial como son: cuchillos, chairas, hachas, machetes, ganchos o cualquier otro implemento, deberán transportarlos con la debida protección y precaución en los mercados y sus áreas de influencia, y no deberán sacarlos hasta llegar a sus respectivos locales.

**Artículo 37.-** Los locatarios, introductores y vendedores deberán de mantener limpios y en orden los locales, espacios o sitios de instalación en donde se efectúen sus actividades comerciales; depositar su basura y desperdicios en bolsas de nylon, así como también el exterior de los puestos dentro de un espacio de 2 (dos) metros contados a partir de sus límites y pasillos de acceso al público.

**Artículo 38.-** Los locatarios y vendedores que despachen alimentos preparados, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero, producto de la venta, sin protección en las manos, por lo que además de cumplir con las disposiciones que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar protector para cabello y cubre bocas; o en su defecto destinarán a una persona encargada exclusivamente para tal objeto.

**Artículo 39.-** Los locatarios, introductores y vendedores protegerán adecuadamente su mercancía y sus implementos de trabajo, en su espacio correspondiente.

**Artículo 40.-** Los Locatarios deberán asistir a las reuniones que sean convocados, ya sea por medio de oficio o en forma verbal por la Dirección de Mercados y Rastro y/o por la Subdirección; así como cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el buen funcionamiento del mercado establecidas en este Reglamento y las que se acuerden en dichas reuniones.

**Artículo 41.-** Serán responsabilidad de los locatarios las reparaciones que sean necesarias en los locales para su buen funcionamiento y presentación, a su cargo también estarán todos los actos destinados a su mantenimiento y cuidado, al igual que la obligación de cubrir su respectivo costo.

**Artículo 42.-** Cualquier mejora que se pretenda realizar en los locales ubicados dentro o fuera del mercado municipal, previo escrito de solicitud, la Subdirección tendrá tres días hábiles para dar respuesta y en caso de ser autorizado, deberá de realizarse el pago de dicho derecho; las mejoras deberán llevarse a partir de las 21:00 horas, dependiendo del área.

**Artículo 43.-** En los mercados periféricos podrán realizar los trabajos de mejoras y remodelaciones a partir de la 18:00 horas.

**Artículo 44.-** Los locatarios, introductores y vendedores serán responsables ante la Subdirección de las infracciones a este Reglamento que se realicen por sí o por conducto de sus familiares o de sus empleados que afecten el funcionamiento del mercado.

**Artículo 45.-** Todos los locatarios y vendedores deberán tener a la vista del público las listas de precios de los productos que se expendan y su política de cambio.

**Artículo 46.-** Los locatarios y vendedores deberán prestar la debida atención y respeto al público consumidor.

**Artículo 47.-** Los locatarios, vendedores e introductores deberán vender exclusivamente productos de acuerdo al giro comercial autorizado, y en sus actividades comerciales sólo deberán de utilizar los instrumentos de medida adecuados, de acuerdo con lo establecido por las autoridades federales competentes.

**Artículo 48.-** Los locatarios, introductores y vendedores sólo podrán expender sus productos en las ubicaciones, medidas y espacios que les asignen la Subdirección o señale su permiso; asimismo deberán de realizar por cuenta propia el contrato de energía eléctrica ante la dependencia correspondiente para el local o espacio designado, debiendo pagar puntualmente el servicio de energía eléctrica y de agua potable se les fije al contratarlos ante las dependencias federales y municipales respectivamente.

**Artículo 49.-** En los mercados públicos y en sus zonas de influencia deberá de utilizarse preferentemente el idioma español, y cuando se utilice la lengua maya deberá cuidar su traducción, en los nombres de los giros comerciales y la propaganda comercial que se hagan, sea con estricto apego a la moral y a las buenas costumbres.

**Artículo 50.-** Los locatarios y vendedores con actividad comercial en los espacios permanentes, semifijos o provisionales, están obligados a realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares directos; y solamente en casos justificados se les podrá autorizar por la Subdirección para que, durante un período no mayor de 30 días, la atención del puesto la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del comerciante.

**Artículo 51.-** Se prohíbe a los locatarios o vendedores de animales vivos el sacrificio de los mismos**,** por lo que están obligados a cumplir con las disposiciones que en la materia expidan las autoridades competentes.

**Artículo 52.-** Los locatarios tienen la obligación de renovar cada año durante los primeros treinta (30) días del mes de enero la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control para ejercer actos de comercio en un lugar fijo de un mercado público y en la zona de influencia, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición, y laobligación de tener permanentemente a la vista del público su licencia de funcionamiento y su tarjeta de control.

**Artículo 53.-** La Dirección de Mercados y Rastro únicamente acreditará aquellas asociaciones que estén conformadas por locatarios, vendedores e introductores que hayan gestionado y revalidado su vigencia en tiempo y forma (anual) ante la Subdirección; quien de acuerdo a la funcionalidad, normatividad y acuerdos se determinaría la viabilidad de su registro, asimismo deberán cumplir con el presente Reglamento y las leyes aplicables al respecto.

**Artículo 54.-** La Dirección de Mercados y Rastro notificará al H. Ayuntamiento de las asociaciones a que se refiere el artículo anterior que hayan sido debidamente constituidas y acreditadas ante esta.

**Artículo 55.-** La Dirección de Mercados y rastro llevará un expediente por cada asociación en el que se acumulará cuando menos la copia del acta constitutiva, padrón que lo conforman y de los estatutos respectivos.

**Artículo 56.-** Sólo los locatarios, vendedores e introductores a través de su asociación, únicamentepodrán proponer ideas y/o proyectos con la finalidad de optimizar el correcto desempeño de su actividad comercial que no contravengan al presente Reglamento y las demás leyes aplicables. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito y firmadas por el representante legal de la asociación.

**Artículo 57.-** Por ningún motivo se autorizará a los locatarios y vendedorescon actividad comercial enlocales y espacios semifijos o provisionales, o de cualquier otra índole, de mercados públicos municipales dar en arrendamiento,préstamo o por cualquier acto traslativo de dominio, el local que le fuere concedido para los fines de su actividad comercial.

**Artículo 58.-** Dentro de los mercados públicos los locatarios, vendedores sólo podrán vender los productos que en ellos se expendan al menudeo.

**Artículo 59.-** Sólo los locatarios tendrán derecho al uso de las bodegas, almacenes o frigoríficos que se establezcan en los mercados públicos en los términos que establece el presente Reglamento y leyes aplicables al caso.

**TÍTULO SEGUNDO**

**AUTORIZACIONES.**

**CAPITULO I.**

**DE LAS LICENCIAS.**

**Artículo 60.-** Toda actividad comercial a desarrollarse en el mercado público y sus zonas de influencia, requerirá de licencia de funcionamiento o permiso otorgado por la Subdirección.

El uso o goce de un local podrá aprovecharse por personas físicas o morales, que reúnan los requisitos legales y que obtengan de la autoridad municipal en los términos del presente Reglamento el documento que le otorgue la titularidad de ese derecho.

**Artículo 61.-** La licencia de funcionamiento es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del mercado público con vigencia de un año, que debe ser renovada siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este Reglamento, con carácter de intransferible para el giro comercial autorizado; documento que para ser válido requerirán también de la firma del Director y del Subdirector.

Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de sus actividades los locatarios deberán obtener la tarjeta de control que para el efecto les expida la Subdirección.

**Artículo 62.-** Para solicitar la licencia a que se refiere el artículo anterior, se presentará solicitud por escrito ante la Subdirección, considerando los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano y vecino del Municipio de Campeche;
2. Tener capacidad jurídica para contratar;
3. Nombre, domicilio y estado civil del solicitante;
4. No ser infractor habitual del Bando de Policía de Gobierno del Municipio de Campeche;
5. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche;
6. Giro comercial al que se destinara el funcionamiento del local;
7. Constancia expedida por la Subdirección en la que se acredite que el solicitante no tiene licencia de funcionamiento vigente en el mercado público en sus zonas de influencias donde pretenda establecerse;
8. Acompañar tal documentación con tres fotografías tamaño credencial del solicitante; y
9. Que el giro comercial solicitado corresponda a la zona en la cual se pretenda establecer.

**Artículo 63.-** La Subdirección recepcionará la documentación descrita en el artículo anterior, quien a su vez la remitirá a la Dirección de Mercados y Rastro para ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión, con la finalidad de ser sometido a su consideración.

**Artículo 64.-** Una vez aprobada por la Comisión de servicios Públicos y Mercados la solicitud de expedición de licencia, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería yacudir a la Subdirección con la documentación original y la copia de la misma para que se le expedida su tarjeta de control cuyo trámite se verificará dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y que se anexarán al padrón de Locatarios para su actualización.

**Artículo 65.-** En ningún caso se podrá expedir más de una licencia a nombre de una misma persona física o moral para los mercados públicos municipales.

**Artículo 66.-** Los locatarios deberán de renovar su tarjeta de control y su licencia de funcionamiento ante la Subdirección, quien a su vez la turnará a la Dirección de Mercados y Rastro y al Área de Desarrollo Económico y Turismo, para su consideración y análisis que corresponda cada año durante los primeros 30 (treinta) días del mes de enero del año que corresponda, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron su expedición.

**Artículo 67.-** Para los efectos del artículo anterior los interesados deberán de presentar ante la Subdirección los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la licencia de funcionamiento anterior;
2. Fotocopia de la tarjeta de control anterior;
3. Fotocopia del comprobante expedido por la Tesorería, de que están cubiertos los derechos correspondientes al período anterior;
4. Fotocopia del comprobante del pago de derechos de basura del ejercicio fiscal que corresponda; y
5. Fotocopia del comprobante del pago del derecho de piso o uso de suelo

Una vez recibidos los documentos a que se ha hecho referencia, se procederá a la revalidación solicitada, previo pago de derechos que ésta cause, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles.

**Artículo 68.-** Las licencias de funcionamiento sobre los locales se otorgarán por un término de 1 (un) año y serán refrendados en términos de las disposiciones relativas de este Reglamento.

**Artículo 69.-** Los locatarios, introductores y vendedores deberán ocupar el puesto de acuerdo con las reglas, requisitos y condiciones que se establecen en este Reglamento, las que consten en la Tarjeta de Control y la Licencia correspondiente.

**Artículo 70.-** El titular de una licencia de funcionamiento no podrá transmitir a terceros, ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma; sin embargo, previa autorización del H. Ayuntamiento podrá cederlos o transmitirlos en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

**Artículo 71.-** Son causas de la clausura del puesto y cancelación de la licencia de funcionamiento, las siguientes:

1. No ocupar el local dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
2. No cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, con las reglas de operación del Mercado, las demás disposiciones que expida el Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia de funcionamiento correspondiente;
3. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
4. Enajenar, gravar o dar en garantía la licencia de funcionamiento o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
5. No explotar personalmente o a través de algún familiar el puesto o local comercial;
6. No renovar oportunamente en los términos establecidos por este Reglamento, la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control;
7. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
8. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos; así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
9. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado; y
10. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.

**CAPITULO II.**

## **LAS TARJETAS DE CONTROL Y DE LOS PERMISOS**

**Articulo 72**.- La tarjeta de control es el documento que emite la Subdirección de Mercados y rastro donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios, con la finalidad de integrar el padrón de locatarios, introductores y vendedores, siendo requisito indispensable para otorgar la licencia de funcionamiento, deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del locatario;
2. Ubicación, número y medidas del local o meseta;
3. Giro comercial;
4. Vigencia de la tarjeta de control; y
5. Firma del Subdirector y visto bueno del Director.

**Artículo 73.-** Las tarjetas de control sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán renovados por períodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones relativas de este Reglamento y con las obligaciones que le imponga la propia tarjeta.

**Artículo 74.-** Los puestos permanentes o fijos, deberán destinarse precisamente al fin que se exprese en la tarjeta de control, además de que en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

**Artículo 75.-** El titular de una tarjeta de control no podrá transmitir a terceros ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma; sin embargo, previa autorización del Director podrá transmitirlos en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

**Artículo 76.-** El permiso es el documento expedido por la Subdirección para expender productos de manera temporal por el que se autoriza a los titulares, propietarios o poseedores de los productos autorizados para venderlos en las zonas de influencias y puede ser de dos tipos semifijo o provisional.

**Artículo 77.-** A efecto de que las personas físicas y morales puedan obtener el permiso a que hace referencia el artículo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberá de acreditar ante la Subdirección los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito;
2. Indicar el horario y giro comercial que se pretende ejercer;
3. Duración del permiso y tipo;
4. Comprobante de domicilio;
5. Comprobante de identificación oficial;
6. Realizar el pago ante la Tesorería; y
7. Demás disposiciones generales y aplicables.

**Artículo 78.-** Los permisos a los vendedores, no podrán otorgarse para realizar sus actividades en el interior de los mercados públicos.

**Artículo 79.-** Los vendedores que no tengan el permiso expedido por la Subdirección, por ninguna causa o razón podrán realizar sus actividades en las zonas de Influencia de los mercados públicos.

**Artículo 80.-** Son causas de cancelación de los permisos:

1. Cuando se constate que el servicio, se presta en forma distinta a los términos que motivaron el otorgamiento del permiso;
2. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven del permiso;
3. Cuando no se acaten las normas fijadas por la Dirección de Mercados y Rastro, la Subdirección y las demás disposiciones vigentes aplicables, para la prestación del servicio;
4. Por cualquiera otra causa similar a las anteriores; y
5. Por reincidir en violaciones al presente Reglamento.

**Artículo 81.-** Son causas de rescisión y revocación del permiso la contravención de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas o acuerdos emitidos por la Dirección de Mercados y Rastro, y la Subdirección.

**Artículo 82.-** Será causa de clausura del local otorgado al locatario o vendedor por contravenir este Reglamento, el estar realizando actividades sin que el permiso o las tarjetas de control estuvieren vigentes, por falta de renovación o actualización; procediendo a la fijación de sellos de clausura a fin de impedir que la infracción que dio motivo a la clausura se continúe cometiendo.

**Artículo 83.-** Son causas de clausura del local y de cancelación de la tarjeta de control las siguientes:

* 1. No ocupar el local dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
	2. No cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia correspondiente;
	3. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el local comercial;
	4. Enajenar, gravar o dar en garantía la licencia o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
	5. No explotar personalmente o a través de algún familiar el puesto o local comercial;
	6. No renovar oportunamente las licencias y/o permisos en los términos de este Reglamento;
	7. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
	8. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos; así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
	9. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado; y
	10. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.

**CAPÍTULO III.**

**DE LAS CONCESIONES.**

**Artículo 84.-** El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante una concesión, en los términos del presente Capítulo y del Título Sexto Capítulo IV de la Sección Segunda de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en Vigor.

**Artículo 85.-** La solicitud de concesión deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento y contener además de los requisitos que señala el Artículo 165 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, lo siguiente:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
2. Ubicación y, en su caso descripción del servicio o bien solicitado; y
3. Licencia de uso del suelo expedida por el Área de Obras, en su caso y naturaleza del servicio o bien a solicitar.

**Artículo 86.-** Los títulos de concesión que se expidan contra las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor o de este Reglamento serán nulos de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

**Artículo 87.-** La tramitación de la concesión será conforme a los requisitos de este reglamento y términos y plazos que fije la convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 88.-** El Título de la Concesión contendrá por menos:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario;
2. Ubicación y descripción del servicio o bien concesionado;
3. Prohibición de modificar las condiciones del aprovechamiento;
4. Prohibición de gravar o transferir la Concesión;
5. Duración de la Concesión;
6. Causas de revocaciónde la concesión; y
7. Disposiciones especiales y las demás que fijen otras leyes, reglamentos y el Ayuntamiento.

 **Artículo 89.-** Son causas de extinción de las Concesiones:

1. El vencimiento de su término;
2. La revocación o cancelación;
3. La caducidad;
4. La muerte del concesionario o la disolución, liquidación o desaparición de la persona moral; y
5. Nulidad.

**Artículo 90.-** Son causas de revocación o cancelación de las Concesiones:

1. Cuando se constate que el servicio, se presta en forma distinta a los términos de la Concesión;
2. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión;
3. Cuando no se preste el servicio concesionado regularmente;
4. Cuando no se acaten las normas fijadas por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio;
5. Cuando se deje de prestar el servicio, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;
6. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
7. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en un buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio; y
8. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

**Artículo 91.-** Son causas de caducidad de las concesiones:

1. Por dejar de explotar o prestar el servicio público;
2. Cuando no se inicie la prestación del plazo señalado en la concesión; y
3. Porque el concesionario no otorgue las garantías que se fijen en el término y condiciones establecidos en la concesión y demás que fijen otras leyes.

**Artículo 92.-** Cuando la concesión se extinga, en los términos previstos en el presente Reglamento, las obras y demás bienes de propiedad particular destinados directa y permanentemente a la explotación o prestación del servicio, así como los estudios, planos y proyectos, pasarán al dominio del H. Ayuntamiento, sin compensación alguna.

**Artículo 93.-** El H. Ayuntamiento por causas de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor podrá modificar o declarar la extinción de concesiones.

**Artículo 94.-** El concesionario otorgará garantía bastante a juicio del H. Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la concesión. La garantía podrá consistir en depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada, la que deberá estar en vigor por todo el tiempo que dure la propia concesión.

**Artículo 95.-** El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

**Artículo 96.-** En los mercados públicos, la prestación de los servicios de sanitarios, de refrigeración en cámaras especiales (cuartos fríos), de limpieza, de estacionamiento, de mantenimiento y de basura corresponderá al H. Ayuntamiento, el cual podrá concesionarlos a particulares en cuyo caso se deberán de otorgar la fianza correspondiente suficiente a favor del Municipio de Campeche que garantice la debida prestación de los servicios.

**Artículo 97.-** Los concesionarios de los servicios señalados en el artículo anterior deberán mantener éstos en buenas condiciones de uso e higiénicas. En caso de cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el servicio público, el concesionario procederá a su inmediata reparación en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas y dará conocimiento a la Subdirección.

Todos los costos de mantenimiento y reparaciones correrán por cuenta del concesionario. Asimismo, es obligación del concesionario renovar y modernizar el equipo necesario.

**CAPÍTULO IV.**

**LIMITACIONES IMPUESTAS A LA CONCESIÓN.**

**Artículo 98.-** Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de sub-concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

El otorgar concesión para el uso y goce además de la explotación de un bien o servicio público dependerá del criterio y del interés representado por el H. Ayuntamiento, la Dirección de Mercados y Rastro y la Subdirección.

**Artículo 99.-** La concesión deberá otorgarse a título personal a favor de personas físicas o morales. es intransferible e inalienable, la simple cesión de derechos, la compraventa o cualquier otro acto jurídico en el que se pretenda transferir el derecho del uso y goce además de la explotación de un inmueble para la prestación de un servicio público, extinguirá de pleno derecho la concesión en forma automática; lo mismo ocurrirá con el permiso.

**CAPITULO V.**

**TRASPASOS.**

**Artículo 100.-** El locatario a que se refiere este Reglamento para obtener la autorización para transmitir sus derechos sobre la licencia de funcionamiento que se le hubiere expedido deberán solicitarla por escrito ante la Subdirección quien a su vez la remitirá a la Dirección de Mercados y Rastro para ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

**Artículo 101.-** La solicitud de traspaso deberá contener:

1. Nombre y apellidos del cedente;
2. Dirección particular del cedente;
3. Datos del local;
4. Número de tarjeta de control;
5. Nombre y apellido del cesionario;
6. Dirección particular del cesionario;
7. Exposición de motivos de la cesión; y
8. Y los que la Subdirección considere necesarios.

**Artículo 102.-** A la solicitud de traspaso se acompañará:

* 1. La tarjeta de control vigente expedida por la Subdirección y visada por el Director;
	2. La licencia de funcionamiento vigente expedida por el Área de Desarrollo Económico, visada por el Director y firmada por el Subdirector;
	3. Constancia expedida por la Tesorería en la que conste que el cedente no adeuda contribuciones municipales según se trate con relación al local que ocupe;
	4. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio;
	5. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
	6. Copia de su identificación oficial; y
	7. Tener el pago al día del servicio energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 103.-** Queda prohibido la autorización de giros distintos al área en que se encuentran divididos los mercados, solo se autorizara el cambio o regularización del giro si este no afecta a los ya establecidos y que no genera conflicto alguno.

**CAPITULO VI.**

**DE LA SEGURIDAD.**

**Artículo 104.-** Los mercados deberán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Mercados y Rastro, mismos que deberán atender a los requerimientos de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Campeche.

**Artículo 105**.- Los locatarios deberán contar con extinguidor en buen estado y vigente.

**Artículo 106.-** Cada uno de los extinguidores deberá tener una nota de revisión en la cual se indique la fecha de inspección y el período de su vigencia.

**Artículo 107.-** Los Mercados Públicos contarán con un botiquín médico con el material de curación necesario además de básico, para poder suministrar los primeros auxilios cuando sea que la situación así lo requiera.

**Artículo 108.-** No se deberán vender materiales inflamables, carbón, explosivos o artículos pirotécnicos, ni utilizar estos materiales para cualquier actividad dentro de los mercados y su zona de influencia.

**Artículo 109.-** En el interior de los mercados públicos y sus zonas de influencia, queda totalmente prohibido:

1. Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
2. Hacer funcionar cualquier equipo de sonido a un volumen que origine molestias a los locatarios y al público que frecuenta los mercados; y
3. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo 110.-** Cuando los locatarios o vendedores se retiren de sus puestos, deberán de suspender el funcionamiento del servicio de energía eléctrica, en su caso del servicio de gas y cerrar sus llaves de agua, solamente el alumbrado interior y exterior del mercado podrá permanecer conectado para la seguridad de los mismos puestos.

**Artículo 111.-** Por ningún motivo, los locatarios podrán hacer mejora o reforma alguna a los locales sin recabar antes la autorización de la Subdirección, principalmente con aquellas modificaciones que en caso de emergencia puedan entorpecer la rápida evacuación del local y de las instalaciones de los mercados tanto del personal como de usuarios y de terceros.

**Artículo 112.-** No podrán instalarse locales permanentes, semifijos o provisionales fuera de los mercados públicos cuando constituyan un obstáculo o limiten el libre tránsito para:

* 1. Los peatones en las aceras;
	2. Los vehículos en la calle;
	3. La prestación y uso de los servicios públicos; y
	4. Rutas de evacuación y salidas de emergencia.

**Artículo 113.-** No se expedirán permisos para realizar trabajos en vehículos, refrigeradores, estufas y similares, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería o pintura, en las zonas de influencias, en los alrededores y en los estacionamientos de los mercados públicos, aun cuando no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, no se autorizará el permiso para limpieza de calzado, cuando obstaculicen o limiten el libre tránsito de peatones.

**Artículo 114.-** Se declara de interés público, el retiro de los locales cuyas instalaciones viole lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 115.-** Cuando un locatario, introductor y vendedor viole alguna de las disposiciones del presente Reglamento, que amerite el retiro del puesto o local comercial que posee del lugar en que se encuentre, se procederá al inmediato depósito tanto del material de su construcción, como de las mercancías e implementos comerciales que en él hubiesen, en el local que designe la Subdirección.

El locatario, introductor y vendedor tendrá un plazo de 30 (treinta) días para recoger dicho material y sus mercancías, previo pago de la sanción a la que se hubiere hecho acreedor y del derecho de uso de la bodega respectiva. Si transcurrido ese plazo no se recogieran tales bienes, materiales e implementos comerciales, se hará efectivo el cobro del crédito fiscal, procediéndose al embargo de los referidos bienes y en su caso, el remate de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto, la Subdirección procederá de inmediato a su remate y en caso de que no hubiese postores, los adjudicará a favor de la hacienda pública del H. Ayuntamiento, ordenando que se remitan, desde luego, a las instituciones de beneficencia pública y/o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.

El locatario, introductor y vendedor**,** que solicite la devolución tanto de material y/o mercancías e implementos comerciales, que se le hubieren retenido, retirado o decomisado por la autoridad deberá acreditar con la documentación idónea y legal la propiedad.

**CAPÍTULO VII.**

**DE LA HIGIENE**

**Artículo 116.-** La Dirección de Mercados y Rastro realizará periódicamente la fumigación de los mercados públicos municipales.

Los locatarios, introductores y vendedores podrán realizar la fumigación en el interior de sus puestos previa solicitud a la Subdirección y autorización de esta misma y en horario a partir de las 21:00 horas.

Los locatarios, introductores y vendedores están obligados en conservar en buenas condiciones de higiene los puestos, los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales y mantenerlos en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

**Artículo 117.-** Los locales, bodegas y áreas comunes de los mercados deberán de contar con depósitos o contenedores de basura, los cuales deberán de vaciarse oportunamente para evitar la acumulación de desechos en todas las áreas.

**Artículo 118.-** Los locales, bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores, vías peatonales, salidas de emergencias y rutas de evacuación de los mercados públicos deberán mantenerse aseados, perfectamente limpios, despejados, además de libres de todo obstáculo y obstrucción por los locatarios, introductores, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio que según corresponda.

**Artículo 119.-** Los servicios sanitarios con los que cuentan los mercados, deberán de mantenerse permanentemente aseados por los responsables de los mismos.

**Artículo 120.-** Los locales comerciales y los puestos ubicados en los mercados públicos deberán de conservarse en condiciones higiénicas, de prestación de servicios adecuados y en buen estado.

**Artículo 121.-** Los productos que se expendan en general, deberán de estar protegidos del polvo, de la humedad, de las faunas nocivas, además de ser depositados en los recipientes adecuados para su fácil conservación y manejo.

**Artículo 122.-** Las carnes frías, leche al igual que sus derivados y en general todos aquellos alimentos de fácil descomposición deberán de ser guardados en refrigeradores limpios y provistos de termómetros; debiendo mantenerse a una temperatura constante que oscilará entre los 2° C y 4° C (grados centígrados).

**Artículo 123.-** Únicamente se permitirá la venta de los productos envasados que cuenten con el etiquetado correspondiente, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**Artículo 124.-** Las carnes, aves, pescados y mariscos no podrán expenderse dentro de un mismo local; asimismo, en los establecimientos en donde se expendan estos productos se deberán de contar con lavabos dotados de jabón y/o detergente, desinfectante y toallas.

**Artículo 125.-** Los introductores que comercialicen en los mercados públicos; carnes rojas, estás deberán de contar con los sellos de verificación sanitaria, el recibo de pago del derecho correspondiente y la guía de embarque del rastro municipal donde se procesó.

**Artículo 126.-** Las superficies para cortar las carnes frías y los instrumentos deberán de ser lisas, continuas, sin porosidades, ni revestimiento y de material impermeable; no debiendo modificar el olor, color y sabor de los alimentos.

**Artículo 127.-** El personal que preste sus servicios en los establecimientos de los mercados, que preparen y expendan alimentos y bebidas, deberán de utilizar mandil, gorra o sujetador de cabello y cubre boca en colores claros.

**Artículo 128.-** Las personas que se dediquen a la venta y al manejo de alimentos deberán de abstenerse de tener contacto directo con el papel moneda o dinero metálico y cualquier otra sustancia que los contamine.

En caso de realizar ambas actividades una sola persona, ésta deberá de cumplir con las medidas de higiene y de protección necesarias para el manejo de lo ya expuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 129.-** Los utensilios para preparar y servir los alimentos al igual que las bebidas, deberán de ser lavados con agua potable y completamente desinfectados con jabón antibacterial y/o detergentes antibacteriales.

En caso de carecer de instalación de suministro de agua, los establecimientos deberán de contar con un recipiente con capacidad de 30 a 60 (treinta a sesenta) litros con llave inferior.

**Artículo 130.-** Para la preparación de los alimentos y de las bebidas, se deberá utilizar agua y hielo purificados.

**Artículo 131.-** Los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales deberán de ser pintados con material lavable y mantenerse en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

**TÍTULO TERCERO.**

**CONTROVERSIAS.**

**CAPITULO ÚNICO.**

**DE LAS CONTROVERSIAS.**

**Artículo 132.-** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma licencia de funcionamiento que hubiere sido expedida por el Área de Desarrollo Económico, serán resueltas por la Dirección de Mercados y Rastro a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

**Artículo 133.-** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma tarjeta de control expedida por la Subdirección, será resuelta por esta misma y la Dirección de Mercados y Rastro a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

**Artículo 134.-** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma concesión, permiso y/o autorización que hubiere sido expedida por la Subdirección, serán resueltas por esta misma autoridad administrativa a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

**Artículo 135.-** Las promociones a que se refieren los artículos anteriores, deberán presentarse por duplicado ante la autoridad competente y contener los requisitos siguientes:

1. Nombre y domicilio del promovente;
2. Nombre y domicilio de la contraparte;
3. Exposición de los hechos que la motivan y los razonamientos jurídicos en que se sustenta el promovente;
4. Las pruebas que se ofrezcan;
5. La autoridad administrativa a la que se dirige;
6. El lugar y fecha de su emisión; y
7. Copias simples de la documentación que se presente.

El escrito deberá estar firmado por el interesado, o por su representante legítimo, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

**Artículo 136.-** Presentada la promoción ante la autoridad competente esta misma dentro del término de 5 (cinco) días siguientes a la fecha de recepción del escrito, resolverá su admisión o desechamiento.

**Artículo 137.-** Admitida la promoción la autoridad competente correrá traslado del escrito en el que se plantea la controversia y copias simple de la documentación que se adjuntará a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez (10) días siguientes a la fecha de traslado, por escrito manifiesten lo que a su derecho corresponda, en este escrito de contestación deberán ofrecerse las pruebas que se consideren; contestado o no el escrito de controversia la autoridad fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los diez (10) días subsecuentes.

**Artículo 138.** No se admitirán más pruebas que las ofrecidas por las partes en conflicto en los escritos iníciales.

**Artículo 139.-** Las pruebas ofrecidas se desahogarán en la audiencia oral y en la misma se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez (10) días hábiles. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezcan a la audiencia ninguna de las partes.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en la que deba dictarse la resolución, las autoridades competentes podrán, si así lo estimasen necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

**Artículo 140.-** Las resoluciones que dicte la autoridad competente, en los casos de las controversias a que se refiere este capítulo se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso y serán considerados todos los puntos controvertidos, para los efectos de los artículos que corresponden a este propio capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I**

## **DE SU INSTAURACIÓN**

**Artículo 141.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Lo no previsto en el presente título, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 142.-** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad municipal correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o que pueda causar o cause daño al mercado público.

La denuncia podrá formularse verbalmente, por escrito, o por cualquier medio electrónico, debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

1. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del denunciante y en su caso del representante;
2. Domicilio para recibir notificaciones y persona autorizada para esos efectos;
3. Estar firmada por la persona que promueve la denuncia;
4. Hechos, actos u omisiones denunciados, precisando el lugar donde se presentan los mismos; y
5. Si la denuncia se efectúa de manera verbal, el servidor público que la atienda deberá levantar la constancia correspondiente en donde se precisen los datos del párrafo anterior, salvo los casos de hechos o actos de flagrancia.

**Artículo 143.-** Cuando el escrito de denuncia carezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al denunciante para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.

**Artículo 144.-** Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información confidencial corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia**.**

**Artículo 145**.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo, se asignará un número de expediente y se registrará, lo cual deberá de notificarse al denunciante.

**Artículo 146**.- Procederá la acumulación de dos o más procedimientos administrativos en los casos siguientes:

1. Se reciban dos o más denuncias por los mismos hechos cometidos en el mismo lugar, aunque los denunciantes sean diversos;
2. Se trate de actos conexos; o,
3. Resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos.

**Artículo 147**.- Si la denuncia presentada es fundada sobre hechos falsos o sobre hechos que no resulten violatorios a lo dispuesto por las leyes aplicables y el presente Reglamento, resultará improcedente, lo cual se notificará al denunciante.

**Artículo 148**.- Para el caso de que se admita la denuncia, o de oficio se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, se procederá a ordenar en los términos del presente ordenamiento, la práctica de una visita de inspección en el lugar en el que presuntamente se estén llevando a cabo los hechos que pudieran constituir violaciones al presente Reglamento o a las Leyes aplicables.

**CAPÍTULO II**

## **DEL ASEGURAMIENTO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD**

**Artículo 149**.- El personal autorizado por la Dirección de Mercados y Rastro podrá dictar como medida de seguridad, el aseguramiento provisional de los artículos con los que se está comercializando, cuando en la inspección realizada contemple cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se encuentren mercancías abandonadas;
2. Mercancías en estado de descomposición; y,
3. Cuando no se cuente con la concesión o el permiso correspondiente, en éste último caso se asegurará, quedando prohibido cualquier acto de ocupación o disposición sobre el local.

**Artículo 150**.- La medida de seguridad concluirá al momento en que se presente al lugar en depósito la persona interesada y se le haga entrega de la mercancía asegurada, caso contrario, hasta que se dicte la resolución. En caso de mercancías perecederas, el plazo para que las mismas sean recogidas será de veinticuatro horas, contados a partir de su aseguramiento, en caso de que no sean recogidas o que éstas se encuentren en estado de descomposición, por razones de salubridad se procederá a colocarlas en cualquier depósito de basura, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Municipio.

Si los artículos asegurados no se reclaman, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del H. Ayuntamiento para su aprovechamiento.

**Artículo 151**.- Cuando se traten de mercancías abandonadas o cuando no se cuente con la concesión o el permiso correspondiente y la persona interesada no se presente a recoger la mercancía asegurada o el puesto, aún después de dictada la resolución, se considerará que se encuentran en estado de abandono.

**Artículo 152**.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**CAPÍTULO III**

**DE LA SUBSTANCIACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**

## **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 153**.- Para comprobar el cumplimiento de las normas jurídica reglamentarias, mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada, la Subdirección por conducto del personal debidamente autorizado podrá llevar a cabo visitas de inspección, vigilancia y verificación, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, con el objeto de intervenir en cualquier momento, con el personal y en las condiciones que juzgue pertinente; el locatario, Introductor, Vendedores, permisionarios o responsables estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores o inspectores para el desarrollo de su labor.

Al realizar las visitas de inspección, vigilancia y verificación, el personal autorizado deberá contar con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Subdirector, en la que se precisará los datos siguientes:

1. Nombre de la persona a la que va dirigido, que se encuentra ejerciendo la actividad comercial;
2. Nombre de los servidores públicos que practicarán la inspección;
3. Lugar o zona donde habrá de llevarse a cabo;
4. Objeto de la visita; y
5. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que la ordene.

**Artículo 154**.- Las diligencias de inspección, vigilancia y verificación deberán sujetarse a las etapas siguientes:

1. La visita de inspección se realizará en el lugar o zona que se señale en la orden, debiéndose cerciorar de que el mismo corresponda al lugar físico en donde se ubique, así como que éste sea el autorizado en el permiso o concesión para el visitado;
2. Para el caso de que no se encuentre presente el visitado y una vez habiéndose cerciorado de lo señalado en la fracción que antecede, se dejará citatorio para que al día hábil siguiente espere al personal autorizado, a una hora determinada, para el desahogo de la diligencia. El citatorio se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar o zona en la cual deba practicarse la diligencia de inspección, para el caso de que no se encontrare persona alguna se dejará con cualquier otro comerciante más inmediato al lugar donde se realiza la inspección y para el caso de que éste se negare a recibirlo se dejará pegado en el local, pizarra o puesto. Si no es atendido el citatorio, la visita se practicará con la persona que se encuentre en el lugar;
3. El personal autorizado, deberá mostrar al visitado, identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente;
4. Se mostrará el original de la orden de inspección y se entregará al visitado original de la misma;
5. La persona con la que se entienda la diligencia, será requerida por el personal autorizado, para que designe dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;
6. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;
7. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia; y,
8. Por último, la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el inspector procederán a firmar el acta, este último entregará una copia de la misma al visitado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se quedarán asentadas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 155**.- Se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, vigilancia y verificación, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante los inspectores adscritos a la Dirección de Mercados y Rastro sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento o de las Leyes vigentes aplicables, para lo cual deberán de seguirse las etapas previstas en las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.

**Artículo 156**.- Las visitas de inspección, vigilancia y verificación podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo, siempre y cuando, medie una orden de inspección o se presente un hecho flagrante.

**Artículo 157**.- Para el desarrollo de la visita de inspección, se deberá permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, caso contrario dicho personal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 158**.- Al momento de desarrollarse la diligencia de inspección, los inspectores podrán ordenar el aseguramiento de los artículos sobre los cuales se está comercializando, lo cual se hará constar en el acta respectiva, asentando asimismo el lugar donde permanecerán.

**Artículo 159**.- Se podrá designar como depositario al inspeccionado o a quien atienda la visita únicamente cuando:

1. No exista posibilidad inmediata de trasladar los productos a instalaciones adecuadas para su depósito o para su aseguramiento; y
2. No exista riesgo de daño en la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 160**.- El personal autorizado entregará al Subdirector, el acta de inspección, a más tardar, al día hábil siguiente al de su levantamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

**Artículo 161**.- Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La autoridad de oficio podrá allegarse los medios de prueba que considere necesarios. La autoridad administrativa ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. La resolución de inadmisibilidad deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 162**.- El desahogo de las pruebas admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días, contados a partir del día siguiente al de su admisión. Si se ofrecieren pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá para ese efecto un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, en su caso, la Subdirección emitirán un acuerdo donde se señale fecha y hora para tal efecto.

**Artículo 163**.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, de las cuales se dará vista para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

**Artículo 164**.- Concluido el desahogo de pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados por un plazo de cinco días para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

**SECCIÓN TERCERA**

## **DE LA RESOLUCIÓN**

**Artículo 165**.- Transcurrido el plazo para formular alegatos o hecha la manifestación de no presentarlos, la Dirección de Mercados y Rastro deberá emitir la resolución dentro de un plazo de diez días hábiles, para lo cual se deberán tomar en cuenta tanto las pruebas como los alegatos. La resolución será notificada en forma personal al visitado o a quien acredite ser su representante legal, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones y en caso de no haberlo señalado, en el domicilio en donde se practicó la diligencia de inspección.

**Artículo 166**.- En la resolución correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. Dentro de los tres días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento con lo anterior, caso contrario, el Director de Mercado y Rastro podrá autorizar al personal de su área para que se constituyan de nueva cuenta en el lugar o zona donde se practicó la inspección para verificar que se haya dado cumplimiento con la resolución respectiva.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE SU CONCLUSIÓN**

**Artículo 167**.- El procedimiento administrativo instaurado concluirá por las siguientes causas:

1. Por resolución definitiva;
2. Por incompetencia de la Dirección de Mercados y Rastro;
3. Cuando del acta de inspección se desprenda que no existen violaciones al presente Reglamento ni a las Leyes vigentes aplicables; y
4. Por resolución dictada por el Director de Mercados y Rastro. En el caso de las fracciones I y II, la Dirección de Mercados y Rastro dictará el acuerdo que de manera fundada y motivada terminará el procedimiento administrativo instaurado

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 168.-** La dirección de Mercados y Rastro a través de la Subdirección, en términos de este capítulo aplicará a los locatarios, introductores y vendedores que incurran en contravención y falta de cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita**:** Reconvención que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
2. Multa: Sanción económica por hasta quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponde al Estado de Campeche, considerando y valorando las circunstancias aplicables al caso concreto, la cual deberá ser cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal;

Si el infractor de este reglamento fuese una persona ajena al mercado o del público en general, se consignará a las autoridades competentes**;**

1. Clausura temporal: Cierre hasta de 30 días del local, comercio o negocio en su caso;
2. Clausura definitiva: Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización;
3. La cancelación de la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control correspondientespermiso o concesión**;**
4. Trabajo comunitario:Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.

La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal

A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Juez Calificador, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.

1. Decomiso de mercancías; y
2. Consignar a las autoridades competentes**.**

Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

**Artículo 169.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

* 1. Gravedad de la infracción;
	2. Reincidencia en la infracción; y
	3. Condiciones personales y económicas del infractor.

**Artículo 170.-** Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que dentro de un término desesenta días naturales cometa cualquier infracción a este Reglamento con posterioridad a la que dio motivo a la sanción anterior dos o más veces cualquier infracción.

**Artículo 171.-** La Dirección de Mercados y Rastro, la Subdirección, así como personal de inspección y vigilancia deberán de informar a la autoridad competente para su intervención cuando:

1. Tengan conocimiento de aquellas personas que distribuyan, vendan o expongan al público de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno que representen actos lúbricos, morbosos o pornográficos;
2. Tengan conocimiento de que los locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que se encuentren en el interior de los mercados públicos y zonas de influencia ingiriendo o vendiendo bebidas embriagantes;
3. Tengan conocimiento de aquellos locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que distribuyan, vendan y/o consuman estupefacientes, drogas, además de otras sustancias ilegales en el interior y en el exterior del Mercado, así como en las Zonas de Influencia de los Mercados;
4. Tengan conocimiento de aquellos que se dediquen a la venta y distribución de armas de fuego;
5. Tengan conocimiento de aquellas personas que vendan artículos ilícitos o apócrifos; y
6. Tengan conocimiento de aquellas personas que incurra en actos vandálicos o hechos delictivos tipificados en la Ley.

**Artículo 172.-** Las sanciones que se impongan de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de los delitos o infracciones cometidas.

**Artículo 173.-** Las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento se aplicarán en los siguientes términos:

1. Se sancionará con amonestación por medio de exhorto escrito, a la persona en el momento de la infracción;
2. Hacer caso omiso de 1 a 3 exhortos recibidos, dependiendo de la gravedad de la infracción, se tomará como reincidencia por lo que se aplicará como sanción siguiente, una multa de entre 2 y 50 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a la gravedad de la infracción;
3. Cuando se cometan violaciones a las disposiciones contenidas en cualquier disposición de este Reglamento, se sancionará con una multa de entre 5 y 100 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
4. Se sancionará con la clausura de los locales a los locatarios, introductores, vendedores, concesionarios, permisionarios cuando se les expida más de una concesión, permiso, licencia, autorización y tarjeta de control a nombre de una misma persona física o moral para los mercados públicos municipales;
5. Además, podrá exigirse el desalojo o retiro inmediato de material y mercancías del infractor cuando no se cuente con la licencia, tarjeta de control y en su caso el permiso; y
6. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso y se municipalizará el local, bodega, meseta o cuarto frio.

**Artículo 174.-** Toda sustancia, material y armas ilegales que resulte de la confiscación por la Subdirección deberá ser puesta a disposición de las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 175.-** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con una multa de entre 20 y 200 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción, atendiendo a la gravedad de la infracción.

**Artículo 176.-** Procederá la clausura temporal, la clausura definitiva o la cancelación de la licencia y de la tarjeta de control respectiva, en el caso de que el locatario, introductor o vendedor hayan infringido más de tres disposiciones de este Reglamento en el término de 60 (sesenta) días naturales.

De igual manera aplicará para todo concesionario y/o permisionario que por sí mismo o por conducto de sus familiares o sus empleados hayan infringido más de tres disposiciones de este Reglamento en el término de 60 (sesenta) días naturales.

**Artículo 177.-** En las infracciones sancionadas con multa, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la misma; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria se le sancionará sucesivamente con la clausura temporal o definitiva del puesto, comercio o negocio según proceda.

**Artículo 178**.- Para individualizar la sanción, la Subdirección tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socio-económica.

**Artículo 179**.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

**CAPÍTULO V**

**DEL DEPÓSITO**

**Artículo 180**.- Es obligación de los inspectores remitir inmediatamente los artículos asegurados o aquéllos que por sanción hubieren sido retirados, a las bodegas que haya determinado previamente la Dirección de Mercados y Rastro.

El plazo de permanencia será hasta que quede firme la resolución que se llegue a dictar y se pague la multa que en su caso se hubiere impuesto.

**Artículo 181**.- Los bienes perecederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación.

**Artículo 182**.- Si los artículos asegurados o retirados no se reclaman dentro de los plazos señalados en los artículos que preceden, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del H. Ayuntamiento para su aprovechamiento.

Tratándose del retiro de un puesto, quedará bajo la guarda de la Dirección de Mercados y Rastro la cual dispondrá del mismo en la manera como lo acuerde.

**Artículo 183**.- Tratándose de animales vivos, se dará aviso a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, quien determinará el destino de los mismos.

**Artículo 184**.- Si dentro de los términos señalados en el presente capítulo se acude a la Subdirección para la entrega de los artículos asegurados o retirados y los mismos se hubieren extraviado, la Subdirección deberá de indemnizar al infractor con el pago correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

**CAPITULO VI.**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 185.-** En contra de los actos y resoluciones administrativas de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el Capítulo Único del Título VIII, párrafo segundo del artículo 190 del de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Campeche, o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo el Estado de Campeche.

**IV.-** Que una vez analizada la propuesta presentada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

***DICTAMEN:***

**PRIMERO:** Es procedente la propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de La Torre** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR Y CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)**

**TERCERO.**- Que una vez analizado el proyecto de referencia, este cuerpo colegiado estima procedente su aprobación, dado que con dicho ordenamiento se regulará y ordenará el servicio público de mercados; máxime que el proyecto fue dictaminado favorablemente por le Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se expide el Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, en los términos asentados en el Considerando III del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento de Mercados aprobado en la novena sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de junio de 2016, mediante acuerdo número 77.

**TERCERO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que daban de observar en su desempeño el Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se abroga el Reglamento de Mercados aprobado en la novena sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de junio de 2016, mediante acuerdo número 77.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS,** a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE****PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.** | **ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ** **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** |

 

**EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEXTO** del Orden del Día de la **TERCERA** **SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,** celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

 **Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS…**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**